

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **055**

Fecha Estado: 31/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130007800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SILVIA ELENA VALENCIA GUTIERREZ	JOSE GEOVANNY SERNA AGUILAR	Auto que fija fecha de audiencia SEÑALA EL PROXIMO 11 DE AGOSTO A LAS 2 P.M. PARA RESOLVER OBJECIONES	30/03/2022		
05615318400120200027400	Ejecutivo	VIVIANA ANDREA CEBALLOS CASTAÑO	RODRIGO DE JESUS ALVAREZ GOMEZ	Auto requiere REQUIERE PAGADOR - LIBRA OFICIO	30/03/2022		
05615318400120210008600	Verbal	ADRIANA VELEZ GRAJALES	FERNANDO OTALVARO VANEGAS	Auto que acepta renuncia al poder ACEPTA RENUNCIA PODER DEL APODERADO DEL DEMANDADO, REQUIERE AL APODERADO PARA QUE APORTE CONSTANCIA DE ENVIO DE COMUNICACION AL PODERDANTE, REQUIERE AL DEMANDADO PARA QUE CONFIERA NUEVO PODER.	30/03/2022		
05615318400120220008300	Verbal	YESENIA MONTOYA ORTIZ	JUAN PABLO VALDERRAMA MARTINEZ	Auto admite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	30/03/2022		
05615318400120220009400	ADOPCIONES	LUIS CARLOS CARDONA CARDONA	DEMANDADO	Auto que admite demanda	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00086-00

Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. HARVEY ECHAVARRIA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advierte al profesional que debe allegar la constancia de envío de la comunicación al poderdante de su renuncia, sin lo cual no corren los cinco días de que trata el inciso cuarto del artículo antes referido.

Se requiere al señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS para que confiera poder a un nuevo abogado a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00083-00
Interlocutorio	Nro. 163

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1.- ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora YESENIA MONTOYA ORTIZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN PABLO VALDERRAMA MARTINEZ, respecto del niño CRISTOBAL VALDERRAMA MONTOYA.

2.- Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese el presente auto al demandado, córraseles traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del acuse de recibo del mensaje o de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.- Se ordena citar a los parientes más cercanos del niño, tal y como lo consagra el artículo 395 de la Codificación citada, en armonía con el artículo 61 del Código Civil.

5.- Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'L' and 'G'.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro - Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Adopción
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00094-00
Interlocutorio	Nro. 162

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN instaurada por el señor LUIS CARLOS CARDONA CARDONA, a través de apoderado judicial, a favor del joven JULIAN CAMILO CIFUENTES MUÑOZ.

2°. IMPRÍMASELE el trámite consagrado en el artículo 126 del Código de la Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2013-00078-00

De conformidad con el artículo 129, inciso 3º, se convoca para audiencia a celebrarse el próximo 11 de agosto a las 2:00 p.m. para resolver las objeciones a la partición.

DECRETO DE PRUEBAS:

Apréciense en su valor legal la documental aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Treinta de Marzo de Dos Mil Veintidós

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	05615 31 84 001 2020-00274 00

Vistas las respuestas allegadas por el Cajero Pagador del ejecutado y dada la fijación de cuota alimentaria en porcentaje, se hace necesario ordenar oficiar a la ALCALDIA DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan certificar la **1)** asignación salarial mensual del señor RODRIGO DE JESUS ALVAREZCEBALLOS identificado con C.C. 71.688.985 y discriminará el valor que reciba por **2)** horas extras, **3)** primas y **4)** bonificaciones; **5)** luego de deducciones de ley, desde el mes de ENERO DE 2018 hasta la emisión de la respuesta. Líbrese el oficio correspondiente concediendo para la respuesta un término máximo de tres días.- Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez